



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur

Subdelegación Jurídica
de Clasificación:

INSPECCIONADO: EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA ZONA UBICADA EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: DEL PUNTO 1: 12R 601353X 2666437Y AL PUNTO 2; 12R 600951X 2669002Y, DELEGACIÓN EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

04/05/2022
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Resolución: 01 A 11 páginas
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XLII
Antecedente del periodo de reserva:

Contenido: Datos Personales del Particular. Fundamento Legal: Art. 113 de la LFTAIIP
Rubrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rubrica y Cargo del Servidor

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0003-22

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 057 /2022

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 04 días del mes de mayo del año 2022, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA ZONA UBICADA EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: DEL PUNTO 1: 12R 601353X 2666437Y AL PUNTO 2; 12R 600951X 2669002Y, DELEGACIÓN EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha 11 de abril del año 2022, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. PFFPA/10.1/2C.27.2/060/2022, donde se estableció realizar una visita de inspección al EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA ZONA UBICADA EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: DEL PUNTO 1: 12R 601353X 2666437Y AL PUNTO 2; 12R 600951X 2669002Y, DELEGACIÓN EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección Número FOR 017 22 de fecha 22 de abril del año 2022, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Una vez analizada el contenido del Acta de Inspección señalada en el punto que antecede, se determina que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo, lo anterior por los razones que más adelante se exponen.

CONSIDERANDO

I.- QUE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º QUINTO PÁRRAFO, 14 PÁRRAFO SEGUNDO Y 16 PÁRRAFO PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 5 FRACCIÓN XIX, 132, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 FRACCIONES XXIV Y XXVII, 14 FRACCIONES X, XII Y XVII, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 93, 97, 98, 121, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 Y ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL.





INSPECCIONADO: EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA ZONA UBICADA EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: DEL PUNTO 1: 12R 601353X 2666437Y AL PUNTO 2; 12R 600951X 2669002Y, DELEGACIÓN EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0003-22

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 057 /2022

SUSTENTABLE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE JUNIO DE 2018; 1, 2, 11, 12, 138, 139, 140, 141, 143, 145, 219, 220, 225, 227, 228, 232 Y 234 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2020; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1º Y 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; 1º, 2º Y 3º, 30, 42, 42 44, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN IV, INCISO 4) DEL ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 Y EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIÓNES I Y VIII, 45 FRACCIÓNES I, X, XI, XXXVII Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIÓNES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

SEGUNDO.- En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero establece lo siguiente:

"... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...

...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:...

...IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente:...

...4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera





017

INSPECCIONADO: EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA ZONA UBICADA EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: DEL PUNTO 1: 12R 601353X 2666437Y AL PUNTO 2: 12R 600951X 2669002Y, DELEGACIÓN EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0003-22

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 057 /2022

para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos..."

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

"...ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos"..."

Así mismo se emitió Acuerdo por el que se modifica el artículo primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la administración pública federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de enero de 2021, mismo que estipula

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el Artículo Primero del "ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

"Artículo Primero.- Durante el periodo comprendido entre el 11 de enero al 30 de abril de 2021, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas: la V..."

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4) del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020 y el acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA ZONA UBICADA EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: DEL PUNTO 1: 12R 601353X 2666437Y AL PUNTO 2; 12R 600951X 2669002Y, DELEGACIÓN EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

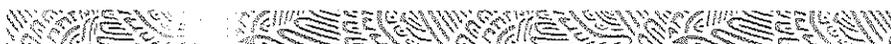
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0003-22**ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.2/ 057 /2022

términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, se habilitan días y horas, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

TERCERO.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección Número FOR 017 22 de fecha 22 de abril del año 2022, de la cual se desprende que la vista de inspección tuvo por objeto dar cumplimiento a lo indicado en la orden de inspección número PFPA/10.1/2C.27.2/060/2022 de fecha 11 de abril de 2022, siendo el siguiente:

La inspección y vigilancia tendrá por objeto, verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental contenidas en los artículos 7 fracciones VI, LXXI, LXXII y LXXX, 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 98 y 133 Último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- a) Si en el sitio sujeto a inspección se llevó a cabo el cambio de uso del suelo en terreno forestal o preferentemente forestal, de conformidad con lo establecido en artículos 7 fracciones VI, LXXI, LXXII y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- b) En relación con el inciso anterior y en caso de ser afirmativo, los inspectores actuantes deberán solicitar al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada de la autorización para realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69 fracción I, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- c) Verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes contenidos en la autorización para realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como verificar el Programa de Rescate y Reubicación de Especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitad en caso de que sea exhibida por el inspeccionado durante la diligencia de inspección y que corresponda al sitio sujeto a inspección.
- d) En caso de que el inspeccionado no exhiba al momento de la visita de inspección la autorización, para realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, los inspectores actuantes deberán realizar una descripción detallada del sitio donde se realizó el cambio de uso del suelo en terreno forestal, y de las obras y/o actividades desarrolladas en el predio sujeto a inspección, debiendo incluir lo siguiente:
 - Superficie total del predio y del área o las áreas donde se realiza o realizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
 - Georreferenciar los vértices del polígono o polígonos donde se realiza o realizó el cambio de uso del suelo en terreno forestal, describiendo el instrumento utilizado para tal fin.
 - Las obras y/o actividades desarrolladas.
 - Indicar el tipo de vegetación afectada y la identificación de las principales especies.
 - Si el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se realizó dentro de una Área Natural⁴

**Ricardo Flores**
2022 Flores
Año de Magón
PRIMER SEÑOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



070

INSPECCIONADO: EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA ZONA UBICADA EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: DEL PUNTO 1: 12R 601353X 2666437Y AL PUNTO 2; 12R 600951X 2669002Y, DELEGACIÓN EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0003-22

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 057 /2022

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Protegida.

- Determinar las especies de flora y fauna silvestres afectadas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se encuentren en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre del año dos mil diez.
 - Determinar los bienes y servicios forestales y/o ambientales afectados por el cambio de uso de suelo en terreno forestal.
- e) Realizar la caracterización de la vegetación aledaña.
 - f) Descripción de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionados con las obras y/o actividades de cambio de uso del suelo en terreno forestal, debiendo señalar las actividades que al momento de la inspección se desarrollan con éstos elementos.
 - g) Tomar evidencia fotográfica e incluir impresiones en el acta de inspección de los indicios que acrediten que se llevó a cabo el cambio de uso de suelo en terreno forestal.
 - h) En caso de existir un daño ambiental se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas y el estado base del sitio inspeccionado.

Dejándose asentado en su hoja 03 de 08 lo siguiente: (sic) " Se dio cumplimiento a la orden de inspección número PFFPA/10.1/2C.27.2/060/2022 de fecha 11 de abril 2022, donde al momento de constituirnos para atender diligencia previo citatorio de fecha 21 de abril de 2022, se negaron atender la diligencia, siendo atendidos por el que manifiesto de propia voz ser el presidente del ejido el sargento y su anexo la ventana y llamarse [REDACTED] (negando a dar sus apellidos). Así mismo se constituyeron quienes dijeron tener el carácter de tesorero y secretario de mesa directiva por lo que se constituyo quien dijo ser abogado y asesor legal del ejido en mención igualmente negándose a proporcionar nombre y apellidos por lo que previamente identificados como inspectores de la PROFEPA se les manifestó el objeto de la diligencia constituyéndonos en UTM de referencia del punto inicial 601353X-2666437 y final 600951X-2669002Y manifestando el c. [REDACTED] y quien dijo ser abogado que no atenderían la diligencia toda vez que desconocían de las obras y/o actividades relacionadas con cambio de uso de suelo en terrenos forestales además manifestaron que desconocían si dicho terreno ya había sido vendido a terceros, por lo que se le preguntó el nombre y carácter para poder tener registro, manifestando llamarse [REDACTED] sin embargo en el transcurso de la diligencia manifestó que dicho nombre era falso y no proporcionaría el real y no se identificaría (cabe mencionar que se anexan a la presente acta fotografías de las personas que se presentaron en dicho predio a bordo del vehículo tipo pick up con placas de circulación [REDACTED] color blanco), así mismo manifestó quien dice ser el presidente del ejido que desconoce si las obras fueron autorizadas y/o son de conocimiento del anterior presidente el C. [REDACTED] ya que la mesa directiva cambió el día 19 de abril de 2022 ."

Que una vez analizado lo asentado por el personal de inspección así como las manifestaciones del visitado, se ⁵



INSPECCIONADO: EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA ZONA UBICADA EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: DEL PUNTO 1: 12R 601353X 2666437Y AL PUNTO 2; 12R 600951X 2669002Y, DELEGACIÓN EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

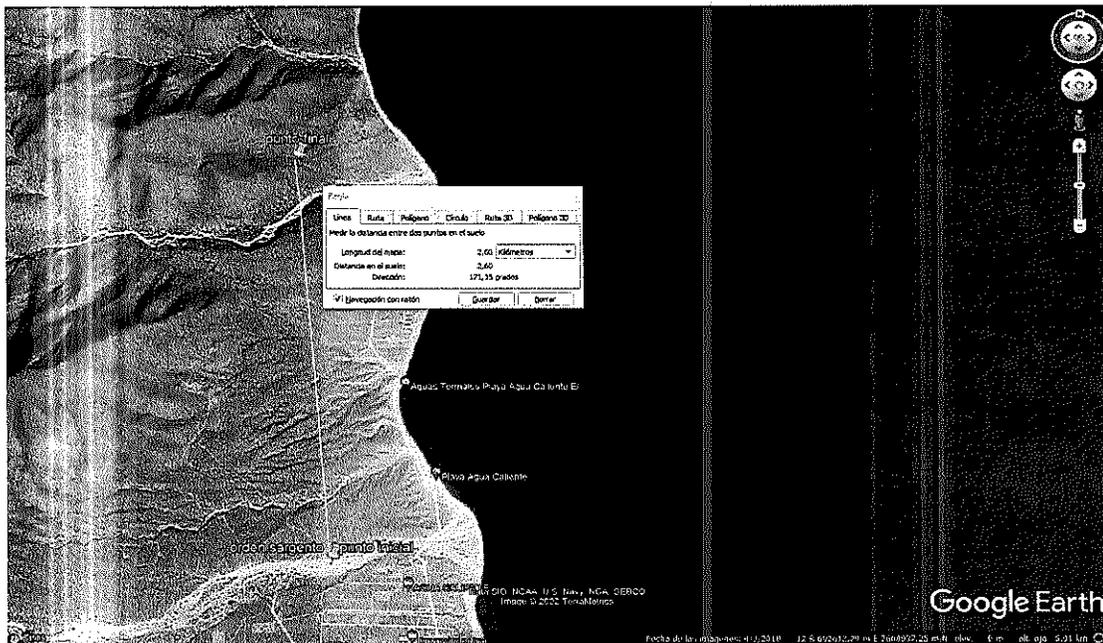
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0003-22

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 057 /2022

tiene que, el personal actuante si bien asentó la existencia del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismo quién no detalló conforme lo estipula el artículo 7 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se define al Cambio de uso del suelo en terreno forestal, como la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales; resultando imperante la confabulación de diversos elementos a fin de que pueda configurarse dicha figura.

1.-La Remoción total o parcial de vegetación; Definiéndose como remoción (del verbo remover) como la acción de mover, quitar o apartar algo.

Por lo que tomando en cuenta las manifestaciones del personal actuante así como las fotografías exhibidas en el acta de inspección, no se aprecia la acumulación de la vegetación forestal ni tampoco huellas de maquinaria a que refieren así como que al posicionar en el Google Earth las coordenadas de inicio y fin del presente acto de inspección se tiene una distancia de 2.60 kilómetros, dejándose asentado que es una superficie total de 3.6 hectáreas, por lo que la superficie asentada en el acta de inspección es incorrecta ya que 2.60 kilómetros equivale a 2.6 hectáreas, así mismo no dejan asentado el método de ubicación utilizado para posicionarse en el sitio sujeto a inspección así como para la medición de la superficie, es decir la herramienta tecnológica de posicionamiento (GPS) o diverso instrumento., dicha imagen satelital es la siguiente:



Así mismo, no pasa desapercibido lo manifestado por la visitada, quien no quiso atender la inspección que ellos no fueron responsables de dicha actividad, ya que desconocían de las obras y/o actividades relacionadas con,



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

50

INSPECCIONADO: EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA ZONA UBICADA EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: DEL PUNTO 1: 12R 601353X 2666437Y AL PUNTO 2; 12R 600951X 2669002Y, DELEGACIÓN EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0003-22

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 057 /2022

cambio de uso de suelo en terrenos forestales además manifestaron que desconocían si dicho terreno ya había sido vendido a terceros, por lo que es de estimarse que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para imputar responsabilidad a la visitada con motivo del objeto de la visita de inspección siendo necesario que para imponer una sanción sea indispensable la certeza de la culpabilidad, ya que si lo que la motiva es una conducta, ante la duda de su existencia no hay razón para imponerla, tal y como sucede en el presente asunto.

Son aplicables al presente asunto las siguientes jurisprudencias y tesis aisladas:

«PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocerse en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz. »

«PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. AL SER UN PRINCIPIO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBEN UTILIZAR UN MÉTODO DE VALORACIÓN PROBATORIO ACORDE CON ÉL. De la tesis P. XXXV/2002, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14,7



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA ZONA UBICADA EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: DEL PUNTO 1: 12R 601353X 2666437Y AL PUNTO 2: 12R 600951X 2669002Y, DELEGACIÓN EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0003-22**ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.2/ 057 /2022

de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", se advierte que los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, consagran los principios del debido proceso legal y acusatorio, los cuales resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, que consiste en que el gobernado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia. Si se parte de esa premisa, la presunción de inocencia es un derecho que surge para disciplinar distintos aspectos del proceso penal, empero, debe trasladarse al ámbito administrativo sancionador, en tanto ambos son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado. De tal suerte que dicho principio es un derecho que podría calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes cuyo contenido se encuentra asociado con derechos encaminados a disciplinar distintos aspectos del proceso penal y administrativo sancionador. Así, en la dimensión procesal de la presunción de inocencia pueden identificarse al menos tres vertientes: 1. Como regla de trato procesal; 2. Como regla probatoria; y, 3. Como estándar probatorio o regla de juicio, lo que significa que el procedimiento administrativo sancionador se define como disciplinario al desahogarse en diversas fases con el objetivo de obtener una resolución sancionatoria de una conducta antijurídica que genera que se atribuya la carga de la prueba a la parte que acusa. De esa forma, la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos fines preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo. Así, el procedimiento administrativo sancionador deriva de la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones y omisiones antijurídicas desplegadas por el sujeto infractor, de modo que, la pena administrativa es una función jurídica que tiene lugar como reacción frente a lo antijurídico, frente a la lesión del derecho administrativo, por ello es dable afirmar que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, ya que en uno y otro supuestos la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena, la cual se aplica dependiendo de la naturaleza del caso tanto por el tribunal, como por la autoridad administrativa. De tal suerte que, dadas las similitudes del procedimiento penal y del administrativo sancionador, es que los principios que rigen al primero, como el de presunción de inocencia, también aplican al segundo. En esos términos, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben utilizar un método al valorar los elementos de convicción que obran en autos, para verificar que por sus características reúnen las condiciones para considerarlos una prueba de cargo válida, además de que arrojen indicios suficientes para desvanecer la presunción de inocencia, así como cerciorarse de que estén desvirtuadas las hipótesis de inocencia y, al mismo tiempo, descartar la existencia de contraindicios que den lugar a una duda razonable sobre la que se atribuye al infractor sustentada por la parte acusadora

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo directo 37/2014 (cuaderno auxiliar 790/2013) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con apoyo del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Del Toro y Asociados, S.C. 19



2022 Flores
Niño de Magón
PROFESOR DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA



076

INSPECCIONADO: EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA ZONA UBICADA EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: DEL PUNTO 1: 12R 601353X 2666437Y AL PUNTO 2; 12R 600951X 2669002Y, DELEGACIÓN EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0003-22

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 057 /2022

de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Abel Ascencio López.»

«PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO NO PUEDE CONDICIONARSE A LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL PRESUNTO INFRACTOR, EN EL SENTIDO DE QUE NO COMETIÓ LA CONDUCTA REPROCHADA. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 43/2014 (10a.), de título y subtítulo: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.", sostuvo, en esencia, que el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador –con matices o modulaciones, según el caso–, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción, cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso. Por tanto, la aplicación de dicho principio no puede condicionarse a la manifestación expresa del presunto infractor, en el sentido de que no cometió la conducta reprochada, al resguardarse en el Texto Constitucional como derecho fundamental a favor de toda persona, exigiendo que para toda autoridad y ante el procedimiento al que se le sujete, no se estimen verosímiles los cargos atribuidos al gobernado respecto a la comisión de una falta administrativa. Así, este principio tendrá eficaz aplicación cuando el gobernado se enfrente a una acusación, cuyo propósito será el límite a la potestad represiva del Estado en ejercicio de su derecho punitivo; por lo que se concibe también como una garantía procesal en favor del imputado, dentro de todo enjuiciamiento o procedimiento administrativo. En estos términos, al ser un derecho fundamental, son irrenunciables su ejercicio y protección, por lo que su aplicación no puede estar sujeta a la manifestación del enjuiciado sino, por el contrario, implica que para imponer una sanción sea indispensable la certeza de la culpabilidad, ya que si lo que la motiva es una conducta, ante la duda de su existencia no hay razón para imponerla.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 10/2018. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, en ausencia del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica de las resoluciones dictadas por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza.»

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo del Acta de Inspección Número FOR 017 22 de fecha 22 de abril del año 2022, toda vez que no se encuentran elementos para imponer una sanción administrativa al EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, por lo que se determina. **9**





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA ZONA UBICADA EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: DEL PUNTO 1: 12R 601353X 2666437Y AL PUNTO 2; 12R 600951X 2669002Y, DELEGACIÓN EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0003-22

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 057 /2022

no imponer sanción alguna, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se ordena el ARCHIVO y CIERRE DEFINITIVO del presente asunto como TOTALMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la interesada en caso de inconformidad y de estimar que se le causan agravios con el presente acto, podrá el interesado interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad ordenadora dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acto que se recurra, o de que tenga conocimiento del mismo, el Recurso de REVISIÓN, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en, Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina Manuel Encinas, Colonia los Olivos, Código Postal 23040, Municipio de la Paz, Baja California Sur.

QUINTO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL L Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



019

INSPECCIONADO: EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA ZONA UBICADA EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: DEL PUNTO 1: 12R 601353X 2666437Y AL PUNTO 2; 12R 600951X 2669002Y, DELEGACIÓN EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0003-22

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 057 /2022

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5° piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/91461/mx/avisos_de_privacidad.html.

SEXTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los supuestos previsto por el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el numeral 160 de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, **NOTIFIQUESE POR ROTULÓN** del presente, para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, Código Postal 23040, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 69 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.





